

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,40
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Habiéndose omitido por error de copia algunas palabras en la circular convocando la Diputacion provincial, inserta en el número de ayer, se reproduce á continuacion tal como debiera haber aparecido.

Circular.

Con arreglo á los artículos 37 y 38 de la ley provincial, y en vista del reciente acuerdo de las Córtes autorizando á las Corporaciones provinciales para formar milicias y levantar recursos con que atender al restablecimiento del orden, he dispuesto convocar la Excm. Diputacion provincial para sesion extraordinaria, que deberá celebrarse el dia 6 del próximo Agosto. En dicha reunion, además de las medidas indicadas, la Diputacion deberá ocuparse en la resolucion de los asuntos que á continuacion se expresan:

Nombramiento de un individuo de la Comision provincial para cubrir la vacante que ha resultado por renuncia que ha hecho D. Timoteo de Velasco del expresado cargo y del de Diputado provincial.

Deliberar sobre cumplimiento por parte de la Diputacion en lo que á ella concierne del decreto sobre amillaramientos de 1.º de Mayo de este año é instruccion de 10 de Junio dictada para su ejecucion, y

Resolver todo lo que tenga relacion con la construccion y sustenta de las obras de caminos que tienen consignadas partidas para su ejecucion en el presupuesto del presente ejercicio.

En su consecuencia, recomiendo á los Sres. Diputados provinciales la mas puntual asistencia. Burgos 29 de Julio de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Habiendo participado el registrador de la mina de carbon de piedra titulada Villamil, sita en el término de Villalacre y Salinas, el abandono de la misma, he acordado declarar caducado dicho registro y franco y registrable el terreno de las pertenencias de que se compone, con arreglo al artículo 65, párrafo 5.º de la ley de minas vigente. Burgos 29 de Julio de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Habiendo participado el registrador de la mina de carbon de piedra titulada Vulcano, sita en el término de Caniego, el abandono de la misma, he acordado declarar caducado dicho registro y franco y registrable el terreno de las pertenencias de que se compone, con arreglo al artículo 65, párrafo 5.º de la ley de minas vigente. Burgos 29 de Julio de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Habiendo participado el registrador de la mina de carbon de piedra titulada La Amistad, sita en el término de Espinosa de los Monteros el abandono de la misma, he acordado declarar caducado dicho registro y franco y registrable el terreno de las pertenencias de que se compone, con arreglo al art 65, párrafo 5.º de la ley de minas vigente. Burgos 29 de Julio de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 4 de Junio de 1873.

Abierta la sesion á las 12 del dia bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon, Velasco, Dancausa y Monterrubio, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada de la orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion comunicada con fecha 24 de Mayo último y trasmitida por el Sr. Gobernador civil de la provincia desechando el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Aranda de Duero contra el acuerdo de esta Comision de 21 de Setiembre último en que se anuló el impuesto sobre el jabon establecido en aquella localidad.

Accediendo á lo solicitado por el Jefe del Regimiento de Lusitania 8.º de Lanceros en su oficio fechado en Vitoria en 31 de Mayo último, se acordó que se le remita copia certificada del contra-expediente instruido por los interesados sobre la excepcion legal alegada por Juan Camarero Garcia, que sirve en dicho cuerpo como quinto por el cupo de Castrillo de la Vega en el reemplazo de 1872.

Se acordó aprobar la distribucion de fondos provinciales correspondiente al presente mes por obligaciones comprendidas en el presupuesto vigente por la cantidad de 212.258 pesetas 74 céntimos, y que se publique en el Boletin oficial de la provincia.

Se acordó que queden sobre la mesa para la próxima sesion los expedientes instruidos á instancia de Agustin Viesó Guevara y Tomás Pablo Medel, residentes en Quintanar de la Sierra, reclamando contra los acuerdos del Ayuntamiento de aquel término municipal por los que les han sido negadas las suertes de leña que dicen corresponderles como á los demás vecinos de dicha localidad.

No habiendo remitido el Alcalde de Villarcayo el estado del precio medio de la carne y vino en aquella localidad en el mes de Marzo último, ni el de Castrogeriz el de los suministros correspondientes al mes de Abril, á pesar de las órdenes que se les han dirigido para que cumpliesen tan importante servicio; y siguiéndose de esta tardanza considerables perjuicios á los pueblos que hayan suministrado raciones á las tropas, por la demora en el cobro de su importe, se acordó amonestar á dichos Alcaldes para que remitan los expresados datos tan pronto como les sea comunicada esta resolucion.

Se acordó aprobar las cuentas de alumbrado de gas invertido en el servicio de la Diputacion en los meses de Abril y Mayo últimos, importantes la primera 140 pesetas 50 céntimos, y la segunda 51 pesetas 30 céntimos; y que las 191 pesetas 80 céntimos á que asciende la suma de las dos se pague con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto vigente.

Visto el oficio del Alcalde de Sotillo de la Rivera fecha 28 de Mayo último en que pide no se expida apremio contra aquel Ayuntamiento por el 3.º y 4.º trimestres de su cuota de gastos provinciales del corriente año económico y que se le conceda moratoria para su pago hasta despues de la recoleccion de la uva, se acordó concederle el término de un mes para el pago sus débitos en el concepto expresado.

Así bien se acordó conceder al Ayuntamiento de Carrias todo el presente mes para el pago de lo que adeuda por el 3.º y 4.º trimestres de su cuota de gastos provinciales del presente año económico.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Juez municipal de Citores del Páramo participando que el Alcalde de aquel término se negaba á satisfacer el importe del papel de todas clases que se había invertido en dicho Juzgado y otros gastos, dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador fecha 28 de Mayo último trascribiendo una comunicacion del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este distri-

lo, en que se hacen observaciones acerca de la resolución adoptada sobre dicho asunto por esta Corporación en 22 de Marzo último, y manifestando que hasta el establecimiento definitivo del Registro civil, que no ha tenido aun lugar, el coste de los libros provisionales y demás libros oficiales necesarios para el mismo es de cuenta de los Ayuntamientos: y considerando que el precitado acuerdo de esta Comisión se refería á todos los gastos de los Juzgados municipales, y que en la comunicación referida del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia se trata de que se renueven los libros provisionales del Registro, se acordó expresar al Sr. Gobernador que es oportuno á juicio de esta Comisión que, en uso de su autoridad, se dirija á los Ayuntamientos en los términos prevenidos en la Real orden de 11 de Julio de 1872, á fin de que no quede interrumpido el importante servicio que presta el Registro civil, y significar al propio tiempo al expresado Sr. Presidente la conveniencia de tener en cuenta en el particular de que se trata lo dispuesto por el art. 170, párrafo 2.º de la ley municipal vigente.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Lerena el expediente instruido á instancia de los Alcaldes populares de Moradillo de Roa y la Sequera de esta provincia, y Aldehorno de la de Segovia, solicitando que se autorice el reparto entre los tres pueblos del monte titulado La Mata, comunero de los mismos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el segundo remate celebrado para la venta de 3.100 quintales métricos de leña concedidos al pueblo de Villalain, perteneciente al distrito municipal de Castilla la Vieja, se acordó que el Sr. Ingeniero Jefe de montes se sirva redactar el anuncio para que puedan ser subastadas á tenor de lo que dispone el art. 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

En el expediente sobre subvención concedida de fondos provinciales al Ayuntamiento de Zarzosa de Riopisuerga para la reparación de un puente situado en aquella jurisdicción: visto el informe del Director de caminos vecinales, del que resulta que se han ejecutado ya dichas obras, se acordó que se entregue la subvención expresada.

Se acordó que ingrese desde luego en la Casa provincial de Beneficencia Agustina Campo, recién nacida, hija de Celestino Campo García, viudo, vecino de Sasamon, á calidad de que sea devuelta á su padre tan pronto como termine el período de su lactancia.

Se acordó desestimar la instancia de Valentina Miguel, viuda, vecina de esta ciudad, de que se admita en el Hospicio provincial á uno de sus tres hijos, y concederle pensión de 30 reales mensuales por término de seis meses para que pueda atender á la lactancia de su hijo de siete meses.

Se acordó admitir en la Casa provincial de Beneficencia á Antonia Barrón Diez, soltera, residente en el

pueblo de Cortiguera, distrito municipal del Valle de Valdelateja, que es pobre y ciega, á calidad de que ingrese cuando la corresponda el turno en la clase 3.ª á que pertenece.

Así bien se acordó admitir en dicho Establecimiento, á calidad de que ingrese cuando le corresponda en el turno de la clase primera á que pertenece, al huérfano Felipe García, residente en Hortigüela, de edad de 13 años.

Para resolver según proceda sobre la petición de Saturnino Casado García, natural y residente en esta ciudad, se acordó que informe el Alcalde popular de la misma sobre su inutilidad para el trabajo y los medios de subsistencia con que cuente, así como la familia que tenga.

Se acordó desestimar la petición de Saturnina García Ansotegui, viuda, vecina de Villamayor de los Montes, de que se le conceda algún socorro para atender á su sustento, en razón á que no existe en el presupuesto provincial partida alguna destinada á auxilios de esta clase, sin perjuicio de que se provea lo que sea procedente si solicitase su ingreso en el Hospicio provincial.

Vista la instancia de María Merino, vecina de Padilla de Arriba, de que se admita en un hospital á su hija Eleuteria; y no existiendo ningún establecimiento de dicha clase administrado por la Corporación provincial, se acordó manifestar á la recurrente que acuda para el logro de su pretensión al Sr. Administrador del Hospital del Rey ó de otro establecimiento análogo.

No habiendo sido devuelta por el Ayuntamiento de Nava de Roa la instancia que se le remitió á informe de Saturnino del Val, vecino de aquella localidad, pidiendo la nulidad del remate del arbitrio del matadero, celebrado en la misma, se acordó amonestar á dicha corporación para que á correo vuelto cumpla el indicado servicio.

Así bien se acordó amonestar al Ayuntamiento de Villamayor de Treviño para que en el preciso término de octavo día cumpla lo que se le ordenó por acuerdo de esta Superioridad de 17 de Mayo último, adoptado en el expediente sobre mancomunidad de pastos de los terrenos denominados Dehesa, Mimbrajo y Riocordero.

En el expediente sobre nombramiento de portero en la Biblioteca provincial, dióse cuenta de la instancia presentada por D. Claudio González, que desempeña dicho cargo, haciendo presente que también está encargado de la limpieza y custodia del Museo, y pidiendo: 1.º, que se le entregue la cantidad consignada en el presupuesto como gratificación para la limpieza y custodia del Museo; y 2.º, que se le exima del descuento que viene sufriendo desde 1.º de Julio de 1872 sobre la gratificación que percibe: y resultando que el recurrente fue nombrado por esta Comisión en 10 de Agosto de 1872 portero de la Biblio-

teca y Museo provinciales con la gratificación de 240 pesetas, se acordó desestimar la primera petición, como improcedente, y que informe la Contaduría respecto de la segunda.

En el expediente sobre rendición de cuentas por D. Ramon Izquierdo, Administrador que ha sido del Hospital de la Concepción: resultando que no ha realizado aun en las cajas provinciales el alcance que resulta contra él, á pesar de las órdenes que se le tienen transmitidas al efecto, se acordó concederle por última vez el término de 20 días para que satisfaga el importe de dicho alcance, en la inteligencia de que si no lo verifica en dicho plazo se le exigirá la responsabilidad correspondiente.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicación del Alcalde de Villegas manifestando que varios vecinos de aquella villa se oponen á que se consigne en el presupuesto municipal del próximo año económico las dotaciones para el pago de Maestro y Maestra de primera enseñanza, se acordó manifestarle que dicha petición es improcedente con arreglo á lo que determinan los artículos 100 y 191 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, en virtud de los cuales no puede menos de sostenerse en aquella localidad, donde existen según el censo oficial 686 habitantes una escuela de niños, dotada con 2500 rs. anuales, y otra de niñas con 1667, que son las cantidades que respectivamente vienen percibiendo como sueldo el Maestro y Maestra de repetida villa.

Se acordó admitir en la Casa provincial de Beneficencia á la huérfana Ana García Sanz, residente en Santa Inés, á calidad de que ingrese cuando la corresponda en la clase 1.ª á que pertenece.

Teniendo en cuenta la necesidad de poner al corriente en el presente mes los trabajos pendientes de Contaduría, á cuyo efecto es insuficiente el personal de la misma, se acordó nombrar á D. Adolfo Fernandez, vecino de esta Capital, para que auxilie en dichos trabajos hasta fin del presente mes, con la gratificación de cuatro pesetas diarias, que deberá pagarse de la partida del material de Secretaría.

La Comisión acordó celebrar durante el presente mes dos sesiones semanales, en los días miércoles y sábados á las 5 de la tarde.

Con lo que se levantó la sesión siendo las 2 y media de la tarde.

Burgos 4 de Junio de 1873.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesión ordinaria del día 7 de Junio de 1873.

Abierta la sesión á las 5 de la tarde bajo la presidencia de Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporación, y asistencia de los Sres. Rincon, Velasco, Dancausa y Monterrubio, dióse

lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Dióse cuenta del oficio dirigido por el Sr. Juez de primera instancia de Salas de los Infantes comunicando el auto por el que ha suspendido del cargo de Alcalde de Vilviestre del Pinar á Ramon de Pablo en causa criminal sobre robo de 20.000 reales que se instruye en aquel Juzgado; y la Comisión acordó quedar enterada, y que se dé cuenta para la próxima sesión del expediente instruido á instancia de Marcario Bartolomé y otros cinco vecinos de Vilviestre sobre el depósito hecho por el Ayuntamiento de aquella villa en poder de un particular de esta Ciudad de la cantidad de 30.000 reales pertenecientes al municipio.

Se acordó que informen el Negociado y la Contaduría para la próxima sesión acerca del oficio del Director del Campo práctico de Agricultura, fecha de ayer, proponiendo la conveniencia de adquirir una pareja de bueyes para los trabajos de dicho campo.

La Comisión acordó quedar enterada de otro oficio del expresado Director en que propone la conveniencia de fomentar y mejorar el ganado de cerda en los pueblos de esta provincia adquiriendo dos sementales, macho y hembra, procedentes de la Granja-modelo de Vitoria, que se hallan de venta en esta Ciudad.

Dada cuenta del oficio dirigido con fecha 5 del mes actual desde Madrid por D. Celedonio Valpuesta, Depositario de los fondos de esta provincia, manifestando que en las oficinas de la Caja general de Depósitos se le ha hecho presente que no procede la conversión del resguardo transferible número 17.957, importante 1.051 escudos 456 milésimas, y si su cobro en los valores oportunos, y pidiendo autorización para verificar dicho cobro, se acordó concederle la expresada autorización.

La Comisión quedó enterada del oficio dirigido por el Alcalde popular de esta Ciudad remitiendo varios ejemplares del Análisis hidrotimétrico de las aguas potables de esta Capital y de las de su término municipal, cuya memoria ha sido impresa por acuerdo del Ayuntamiento que preside, y acordó que se den las gracias á dicha autoridad por esta atención.

Dada lectura del expediente de cuentas municipales de Barrios de Colina correspondientes á los años económicos de 1867 á 68, 68 á 69, 69 á 70 y 70 á 71, los interesados en ellas hicieron ante la Comisión las manifestaciones que á continuación se expresan: Respecto de la del año económico de 1867 á 68, Andrés Cañamaque, Alcalde que fue en dicho período, manifestó que no había recaudado en él mas que la cantidad de 700 reales del importe de las leñas, y que los demás ingresos municipales habían sido realizados por el depositario. Juan Colina, que desempeñó este cargo en dicho año económico, expuso que presentó su cuenta y que ha satisfecho su alcance de 1760 reales; y en cuanto á la afirmación del

Cañamaque, dijo que había entregado personalmente al mismo algunas partidas cobradas en aquel año, y otras á los acreedores del municipio, desmintiendo la afirmación hecha por aquel de que no hubiera sido citado para la liquidación de las cuentas.

Respecto del año económico de 1868—69, Andrés Cañamaque manifestó que en el medio año que fue Alcalde no recaudó mas que la contribución territorial; y el Depositario de dicho año Juan Colina afirmó lo mismo que había dicho respecto del año económico de 1867 á 68. Respecto del de 69 á 70 y 70 á 71, el citado Andrés Cañamaque, que fue en ellos Depositario de fondos municipales, manifestó que el día 23 de Julio de 1871 rindió ante la Junta municipal sus cuentas correspondientes á dichos años, que fueron aprobadas declarándose contra él un alcance de 245 pesetas, y que por gastos provinciales satisfizo en la Depositaria de la Diputación en dichos años económicos por valor de cuatro á cinco mil reales.

Diose lectura de la certificación obrante en el expediente del acta de sesión citada por el Cañamaque, fecha 25 de Julio de 1871, en la que resulta ser cierto lo dicho por el mismo: y seguidamente Justo Colina, que dijo ser el mayor contribuyente del distrito, y que es uno de los firmantes de la expresada acta, aseguró que la Junta municipal, accediendo á las súplicas de Andrés Cañamaque dió por presentados los recibos comprobantes de data de sus cuentas bajo la palabra de honor, que empeñó dicho Cañamaque ante los veinticuatro individuos de la Junta, de que pagaría lo que se adeudaba al Secretario de Ayuntamiento, al Maestro de primera enseñanza, á los presos pobres, y todos los demás descubiertos en que se hallaba; y que en la confianza de que cumpliría dicha palabra se extendió el acta aprobando referidas cuentas; y que despues el citado Cañamaque se ha escudado en lo que aparece del acta mencionada de 23 de Julio de 1871 para negarse al cumplimiento del compromiso que contrajo de palabra en aquella sesión. Celedonio Colina, Nicolás Moraza, Cecilio Güemes, Indalecio Jorge, Nicolás Ruiz y Fernando Sedano, individuos de la Junta que suscriben también dicha acta, y Juan Colina vecino de aquel término municipal, confirmaron ante la Comisión lo manifestado por Justo Colina. Zacarías Sedano y Angel Alvarez, cuñados de Andrés Cañamaque, que también suscriben el acta de dicha sesión, afirmaron que era cierto lo que en ella aparecía. La Comisión, oídas estas manifestaciones, acordó que quedase el expediente sobre la mesa hasta la próxima sesión; y que de lo que Andrés Cañamaque pagó por gastos provinciales en el año de 1870 á 71 la Contaduría expida antes de ella certificado.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Quintanalaranco en solicitud de auto-

rización para recobrar y vender las pequeñas porciones de terreno del comun que los vecinos de aquella localidad han roturado por estar contiguas á sus fincas, y para la enagenación de las inscripciones equivalentes á sus bienes vendidos, y los valores que tiene aquella corporación en la Caja general de Depósitos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de los mismos, con objeto de proceder con su importe á la reedificación de las Casas Consistoriales, Juzgado municipal, Escuelas de ambos sexos, habitación para los maestros y colocación de un reloj en dicho edificio para el servicio del pueblo: la Comisión, considerando la gran utilidad que ha de reportar á aquel término municipal la construcción del expresado edificio y la falta de otros recursos con que pueda atenderse al coste de las obras, acordó informar al Gobierno de la República en sentido favorable á la autorización solicitada.

Estando ya resuelto por esta Comisión dirigir comisiones de apremio contra los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de sus cuotas de gastos provinciales, se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva manifestar si el estado en que se halla esta provincia ó alguna parte de ella por efecto de las partidas carlistas podrá servir de obstáculo á la inmediata ejecución de esta medida.

En el expediente instruido á instancia de los Alcaldes populares de Moradillo y La Sequera en esta provincia y del de Aldehorno en la de Segovia solicitando se autorice el reparto entre los tres pueblos del monte titulado La Mata, comunero de los mismos, bajo las condiciones del convenio que tienen celebrado, se acordó, de conformidad con lo propuesto de palabra por el vocal ponente Sr. Lerena, que sin perjuicio de lo que la Comisión provincial de Segovia resuelva relativamente al pueblo de Valdehorno, que pertenece á ella, se diga á los Alcaldes recurrentes que si tratan de dividir meramente el disfrute del monte pueden los Ayuntamientos determinar por sí de comun acuerdo lo que consideren procedente, siendo ejecutivo lo que resuelvan; pero que si se trata de dividir la propiedad entre los pueblos de modo que cada uno reconozca la suya para sí independiente, ó de alterar los términos jurisdiccionales que hoy tienen respectivamente, de lo cual en el primer concepto resultaría una especie de enagenación, y en el segundo la necesidad de aplicar otras disposiciones de la ley municipal, es indispensable que formen el oportuno expediente en conformidad á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 80 de la ley municipal y en el capítulo 1.º de la misma ley, para que con todos los datos convenientes pueda esta Comisión informar al Gobierno de la República segun sea procedente.

Dada cuenta de los expedientes instruidos á instancia de Agustín Vieso Guevara y Tomás Pablo Medel quejándose de que el Ayuntamiento de

Quintanar de la Sierra les niega la suerte de pinos que les corresponde, se acordó, de conformidad con lo propuesto de palabra por el Vocal ponente Sr. Lerena, que informe el Alcalde sobre dicho asunto, determinando la época en que se concedió el aprovechamiento expresado, así como la edad que tiene el recurrente Vieso Guevara y la fecha en que contrajo matrimonio el expresado Tomás Pablo Medel.

En el expediente sobre excepción de la venta de los prados titulados Redondo, Las Vegas, Pradosegar y Entremesado, pertenecientes al pueblo de Olmos de Atapuera, se acordó expedir certificación de lo que conste de las cuentas municipales de dicho pueblo mientras formó distrito independiente, y de las del término de Atapuera desde que el pueblo de Olmos empezó á formar parte del mismo, acerca de si los prados mencionados han sido arrendados ó arbitrados, é informar á la Administración económica en el sentido de que, segun los antecedentes y justificaciones del expediente y los datos obrantes en el Archivo provincial, las fincas de que se trata han sido disfrutadas por el comun de vecinos, sin que conste que hayan producido cantidad alguna al presupuesto municipal, y que son necesarias para el sostenimiento de los ganados del vecindario; y que por tanto se hallan comprendidos, en concepto de esta Comisión, en el caso 9.º del art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y exceptuados por lo tanto de la venta.

Se acordó aprobar la cuenta presentada por D. Santiago Rodríguez, librero de esta Capital, de las obras entregadas por el mismo á la Biblioteca provincial en el presente año económico, cuyo importe asciende á 1.000 pesetas.

En el expediente instruido á instancia de la Junta administrativa del pueblo de Villalain, perteneciente á la Merindad de Castilla la Vieja, solicitando una poda, corta y venta de leña de su monte Rebollarejo y cuartel llamado de las Hayas, con objeto de satisfacer á D. Gregorio Peña, vecino de Soncillo, lo que se le adeuda por el municipio, dióse cuenta de la certificación del acuerdo de dicha Junta administrativa, fecha 4 del mes actual, en que se expresa que no ha tenido efecto por falta de licitadores el remate de dichos productos forestales, y pidiendo prórroga hasta Setiembre de 1874 para verificar dicho aprovechamiento; y se acordó que informe sobre ella el Sr. Ingeniero Jefe de montes, y que este funcionario forme anuncio para la nueva subasta con arreglo á lo dispuesto por el art. 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Se acordó aprobar el repartimiento formado por la Contaduría entre los términos municipales de esta provincia de la cantidad de 874.382 pesetas 97 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto provincial, aprobado por la Diputación para el próximo año económico, y que se publique

en el Boletín oficial de la provincia.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicación del Sr. Administrador económico de esta provincia fecha 6 del mes actual proponiendo la conveniencia de que la Diputación tire á su costa, aprovechando los materiales de composición del Boletín oficial, un número de ejemplares del Reglamento de la contribución industrial recientemente publicado en la Gaceta del Gobierno, bastante para el servicio de los pueblos y para la instrucción de los particulares, se acordó que se haga una tirada de 700 ejemplares á fin de remitir uno á cada Ayuntamiento, recomendando al Regente de la Imprenta provincial la mayor actividad posible en este servicio sin desatender á los demás que se hallan á cargo de dicho Establecimiento y á calidad de que se paguen los gastos que ocasione con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial.

Se acordó que pase á la Subcomisión de esta Corporación encargada de inspeccionar el Colegio de sordomudos el expediente sobre aumento del mismo hasta el número de 70 de los alumnos de dicho Establecimiento.

Accediendo á lo solicitado por Juan Lopez, jóven acogido en la Casa provincial de Beneficencia, se acordó concederle permiso para sentar plaza en el servicio militar, y que se le faciliten los documentos que necesite al efecto.

Asimismo acordó la Comisión autorizar al Director del Colegio de sordomudos y de ciegos de esta Capital para que lleve á aquel Establecimiento y destine al servicio del mismo la campana procedente del suprimido Colegio provincial agregado al Instituto.

Con lo que se levantó la sesión siendo las siete de la tarde.

Burgos 7 de Junio de 1875.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ALCALDÍA POPULAR DE ARANDA DE DUERO.

Presupuesto de gastos carcelarios de la de este partido judicial para el año de 1875 á 74.

	PERSONAL.	Pesetas cénts.
Por el sueldo del Alcaide en todo el año.....		750
MATERIAL.		
Por el socorro de cuarenta presos diarios, á 140 céntimos uno.....		5110
Por renta del local destinado á cárcel.....		500
Por recomposición y renovación de prisiones.....		100
Por asistencia facultativa á los presos enfermos.....		150
Por medicinas á los mismos.		50
Por hospitalidades que pueden causar los presos enfermos.....		905

Por socorros á presos transeuntes	750
Por utensilios y limpieza de la cárcel	250
Por el uno y medio por ciento de recaudacion	128'42
Total pesetas.	8691'42

Reparto de ocho mil seiscientas noventa y una pesetas practicado entre los pueblos de este partido judicial.

	Núm. de vecinos	Cuotas. Ptas. cént.
Aranda de Duero	1108	1307,04
Arandilla	72	92,16
Baños de Valdearados ..	147	188,16
Brazacorta	81	104,68
Caleruega	115	144,20
Campillo	185	236,80
Castrillo la Vega	226	289,28
Coruña del Conde	135	172,80
Fresnillo de las Dueñas ..	112	143,36
Fuenteleespied	281	359,68
Fuentenebro	212	271,36
Fuentespina	212	271,36
Gumiel de Izan	448	573,44
Gumiel de Mercado	410	524,80
Hontoria de Valdearados ..	119	152,32
La Aguilera	212	271,36
La Vid	71	90,88
Milagros	161	206,08
Oquillas	70	89,60
Pardilla	91	116,48
Peñalva de Castro	60	76,80
Peñaranda	368	471,04
Quemada	136	174,08
Quintana del Pidio	175	221,44
San Juan del Monte	125	160
Sta. Cruz de la Salceda ..	180	230,40
Sotillo de la Ribera	340	433,20
Torregalindo	72	92,16
Tuvilla del Lago	99	126,12
Vadocondes	255	326,40
Valdeande	103	131,84
Villalva de Duero	151	193,28
Villalvilla de Gumiel	76	97,28
Villanueva de Gumiel	95	119,04
Zazuar	181	231,68
Total	8691,62	

Aranda de Duero 24 de Junio de 1873.—El Alcalde, Dionisio Miguel.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

En nombre de la Nacion, Don Victorino Luna, Juez de 1.ª instancia de este partido,

Hago saber: que en la noche del catorce al quince de este mes se presentaron en el pueblo de Villagonzalo Pedernales seis hombres armados y uno montado y robaron la casa de Inigo Cascajares Abad, llevándose de ella noventa ó cien reales. En su consecuencia acudo á todas las Autoridades civiles y militares y demás auxiliares de la Administracion de Justicia para que procedan á la detencion y captura de expresados sugetos, poniéndolos si se consigue á disposicion de este Juzgado, quien además les cita, llama y emplaza, para que en el término de quince dias se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en dicha causa,

apercibidos de que trascurrido ese término sin hacer la presentacion serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á veinte y dos de Julio de mil ochocientos setenta y tres. —Victorino Luna.—P. S. M.,—Plácido Lopez de Iturralde.

JUZGADO MUNICIPAL de Burgos.

CÉDULA DE NOTIFICACION.

En el juicio verbal seguido en este Juzgado municipal contra María de Gracia y Gracia, sin domicilio conocido, por hurtos de ropas, se ha dictado por el Sr. Juez Licenciado D. Nicolás Iglesias, con fecha de ayer veintiuno, á continuacion de lo expuesto por la perjudicada Dionisia Cantero y de la peticion fiscal, la siguiente

Sentencia. Resultando que instruida causa criminal de oficio el año de mil ochocientos setenta en el Juzgado de primera instancia de esta Capital contra Maria de Gracia y Gracia recayó en la misma sentencia ejecutoria, por la que entre otras cosas se mandó remitir testimonio á este Juzgado municipal de la resultancia de autos, respecto á los hurtos cometidos por la procesada en las casas de Margarita Fernandez y Dionisia Cantero, para la celebracion del correspondiente juicio de faltas:

Resultando que remitido dicho testimonio se señaló el dia trece de Enero siguiente para el acto de la comparecencia de las partes, y no habiendo sido posible averiguar el paradero de la Maria, se acordó, de conformidad con el Fiscal municipal, se archivasen las diligencias hasta averiguar el paradero de aquella, encargando al Alguacil continuase sus gestiones con dicho objeto:

Resultando que en doce de Junio último se participó á este Juzgado por el de primera instancia del partido que la acusada se hallaba en esta Ciudad, con cuyo motivo se designó nuevamente el veintiuno del mismo mes para que tuviese lugar dicho juicio; y no habiéndose podido efectuar tampoco la citacion por ignorarse el paradero de la Maria, ni dado resultado alguno las demás diligencias que conducentes al mismo objeto se han practicado, á cuyo fin se dirigieron comunicaciones al Juzgado del partido y á la Inspeccion de Vigilancia, se acordó citarla por cédula, insertándose en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al nueve del corriente, número ciento sesenta y cuatro, á pesar de lo cual tampoco compareció la procesada en el dia señalado últimamente, en cuya virtud se extendió la oportuna acta en su ausencia, en conformidad con lo dispuesto en el artículo nuevecientos cuarenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Resultando que en el referido acto de comparecencia, al que asistió sola-

mente la perjudicada Dionisia Cantero, expuso esta que hallándose á la puerta de su casa sobre las tres de la tarde del treinta de Marzo de mil ochocientos setenta se aproximó á ella una mujer como de unos veinte y ocho á treinta años, á quien no conoció ni sabe su nombre, y que saliendo la relacionante al Convento de Calatravas, entró dicha mujer en su habitacion y la cogió un pañuelo blanco, otro encarnado, una saya de percal rayada y una servilleta de lista encarnada, marchándose con ellas, hasta que á los cuatro ó seis dias siguientes supo que la acusada confesó el hecho y que la ocuparon las prendas, que la fueron devueltas, sin que recuerde por quien:

Resultando que mediante tener noticia el Juzgado que la otra perjudicada Margarita Fernandez habia trasladado su domicilio á Lerma, se libró exhorto al Juez municipal de dicha villa para su exámen, á tenor del artículo nuevecientos cuarenta de la ley de Enjuiciamiento criminal, lo que tampoco ha podido tener lugar por no hallarse en dicho punto é ignorarse su domicilio:

Resultando del testimonio que encabeza las diligencias, en relacion de la causa seguida contra la acusada, que aparece está confesa y convicta de haber cogido una enagua blanca en la casa de Margarita Fernandez el dia diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta, la cual la fue ocupada y devuelta á la Margarita, despues de haber sido tasada en cinco pesetas, y que asimismo lo está de haber hurtado tambien el treinta del citado mes en casa de Dionisia Cantero un pañuelo blanco, otro encarnado, una saya rayada y una servilleta de lista encarnada, que igualmente la fueron ocupadas y devueltas á la Dionisia luego de tasadas pericialmente en cinco pesetas:

Considerando que los hechos probados constituyen dos faltas de hurto por valor menor de diez pesetas, previstas y penadas en el número primero del artículo seiscientos seis del Código penal:

Considerando que el referido testimonio suministra una prueba concluyente de la culpabilidad de la acusada como autora de dichos hechos; y

Considerando que en la comision de las mencionadas faltas no son de apreciarse circunstancias atenuantes ni agravantes:

Visto el citado artículo seiscientos seis y el seiscientos veinte del Código penal, así como el nuevecientos cuarenta y cuatro de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal,

Fallo: que debo condenar y condeno á Maria de Gracia y Gracia, como autora de dos faltas de hurto por cantidad menor de diez pesetas, en la pena de quince dias de arresto menor por cada una de ellas, que sufrirá en el local destinado al efecto por la municipalidad de esta Ciudad, y en las costas. Y mediante la ausencia de la misma é ignorarse su paradero, publíquese esta sentencia en el Boletín ofi-

cial de la provincia en la misma forma que se la hizo la citacion, para los debidos efectos: de cuya sentencia, que ha sido dictada á presencia del Sr. Fiscal, queda este enterado, dándose por notificado; y lo firman los precitados Señores, y no la Dionisia, porque dijo no saber, de que yo el Secretario certificado. —Nicolás Iglesias.—Alberto Aparicio.—Dámaso de Vega.

Es copia á la letra con la sentencia original, á la que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, como en ella se previene, y sirva de notificacion á la referida Maria de Gracia y Gracia, expido la presente en Burgos á veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y tres. —Dámaso de Vega, Secretario.

Anuncios particulares.

GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA LATINA,
por D. Pascual Polo,

aprobada y señalada de texto para los Institutos de 2.ª enseñanza por el Real Consejo de Instrucción pública.

(4.ª edicion estereotípica.)

Se vende en Burgos en casa del autor, á 12 rs. vn. el ejemplar.

EL COMPENDIO DE LA LATINIDAD, por el mismo autor,

obra aprobada igualmente y señalada de texto por el Real Consejo de Instrucción pública para los Institutos de 2.ª enseñanza.

(6.ª edicion estereotípica.)

Consta de un tomo de 800 páginas en 4.º, dividido en tres secciones, que progresivamente abrazan todas las reglas y principios de la lengua latina, explicados con la mayor claridad y sencillez y por medio de bellísimos ejemplos, á 24 rs. id.

GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA ESPAÑOLA,
para las Cátedras de la 2.ª enseñanza,
por el mismo autor.

Un tomo en octavo mayor, de 250 páginas, encuadernado en holandesa, á 8 rs. id.

COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA

DE LA LENGUA ESPAÑOLA,
para las Escuelas de Instrucción primaria,
tambien por el mismo autor,
á 3 rs. id.

EL CATECISMO HISTÓRICO, COMPENDIO

DE LA

HISTORIA SAGRADA

Y

DE LA DOCTRINA CRISTIANA,

ESCRITO EN FRANCÉS POR EL ABAD FLEURY
para uso de las escuelas.

NUEVA TRADUCCION.

Edicion adornada con grabados finos, que representan los asuntos bíblicos comprendidos en cada leccion.

NOTA.—Los que tomen por docenas cualquiera de estas cinco obritas obtendrán en su precio una rebaja muy considerable.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.